

RESOLUCION INICIO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

EXPEDIENTE Nº P.A.S.A. 46/2024 PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MONITOR HEMODINÁMICO NO INVASIVO PARA DIAGNÓSTICO DE TRASTORNOS DISAUTONÓMICOS CON DESTINO AL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ

El Director Gerente del Hospital Universitario La Paz, en función de las atribuciones conferidas por la Resolución de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de 13 de septiembre de 2021, sobre delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. nº 222 de 17 de septiembre).

Vista la justificación, emitida por el Jefe de Servicio de Neurología, en calidad de responsable del contrato, se constata la necesidad de la contratación de *“Un Monitor Hemodinámico No Invasivo de parámetros cardiovasculares para el diagnóstico de trastornos disautonómicos con destino al Servicio de Neurología del Hospital Universitario La Paz”* con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental, por ello se pretende formalizar un contrato con arreglo a las siguientes características:

- El objeto del contrato del procedimiento de contratación no se encuentra dividido en lotes por cuanto media el supuesto contemplado en el artículo 99.3.b) de la LCSP.

La motivación de integrar la prestación objeto del contrato en un único lote se basa en el principio rector básico de la contratación pública, que es la eficiente utilización de los fondos públicos y, que conlleva, buscar la mayor racionalización en la ejecución de las prestaciones.

La integración de todos los suministros en un único lote permitiría optimizar los recursos y mejorar la eficacia y eficiencia del servicio objeto del contrato. Las prestaciones que forman parte del objeto del contrato constituyen “unidad operativa o funcional”; es decir, son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad e imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir con la celebración del contrato.

La prestación en dos o más lotes supondría un encarecimiento, con respecto al presupuesto estimado para una licitación en lote único, debido básicamente a la ausencia de sinergias operativas y organizativas, así como a la falta de eficiencia en los costes operacionales y de inversión. En este sentido, es muy importante señalar la limitación de los recursos de la Administración y la obligación de ésta a ser eficientes en la gestión de esos recursos.

- **Memoria justificativa.**

El monitor hemodinámico no invasivo que tenía disponible el Servicio de Neurología para poder medir parámetros cardiovasculares en pacientes con sospecha diagnóstica de disautonomía ha sufrido una avería en su placa base, al ser un equipo obsoleto no se puede reparar, lo que implica tener que descitar a los pacientes pendientes de valoración diagnóstica.

El Hospital Universitario La Paz es centro de referencia para valorar a este tipo de pacientes.

Actualmente, el CSUR TCSNA Trastorno Complejo del Sistema Nervioso Autónomo) 0.55 valora pacientes con sospecha de trastornos autonómicos remitidos por diferentes especialistas de todo el territorio nacional, unos 370 paciente al año. Las pruebas complementarias implican la monitorización continua de varios parámetros cardiovasculares de forma continua, datos imprescindibles para una correcta aproximación diagnóstica. En consecuencia, las pruebas complementarias que se realizan en la consulta de SNA (Sistema Nervioso Autónomo) no se pueden realizar sin disponer de un equipo adecuado.

Para determinar el presupuesto base de licitación se han tenido los precios de mercado y recientes licitaciones en equipos de similares prestaciones

- **Justificación de los criterios de solvencia.** No procede
- **Justificación de los criterios de valoración de las ofertas y adjudicación del contrato.**

Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad

- Criterios cualitativos: tendentes a la valoración óptima de la calidad de las proposiciones:

- Evaluables mediante fórmulas: 30
 - Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio: 70
- **Justificación de la elección de los criterios de desempate.** Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147.1 de la LCSP se fijan los siguientes:

En atención a las prescripciones del **artículo 147** de la **LCSP**, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solventa los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social.

- **Condiciones Especiales de Ejecución.** Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP es condición especial de ejecución el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Cláusula 1.13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- **Valor estimado del contrato y método de estimación de este. (artículo 101LCSP).** Cláusula 1.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. 59.400,00 €

RESUELVE

ORDENAR el inicio del expediente de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el suministro de *“Un Monitor Hemodinámico No Invasivo de parámetros cardiovasculares para el diagnóstico de trastornos disautonómicos con destino al Servicio de Neurología del Hospital Universitario La Paz”*, por un importe de setenta y un mil ochocientos setenta y cuatro euros I.V.A. incluido (71.874,00 €) y un plazo de ejecución de 30 días.

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: RAFAEL FERNANDO PEREZ-SANTAMARINA FEIJOO - ***4362**
Fecha: 2024.08.05 15:01